

Excarcelacion Recurso De Casacion

JURISPRUDENCIA

Excarcelación. Recurso de casación

Se declara inadmisibile el

recurso interpuesto contra la resolución que rechazó la excarcelación solicitada.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018.

AUTOS Y VISTOS: Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 33/40 por la defensa particular de Luis Arturo Espinoza Faustino, en la presente causa CFP 561/2017/TO1/38/CFC2. I. Que con fecha 15 de junio de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 7 de esta ciudad resolvió no hacer lugar a la excarcelación de Luis Arturo Espinoza Faustino (fs. 30/33). II. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 41/42. **Y CONSIDERANDO:** Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron: En primer lugar, hemos de considerar que las resoluciones que deniegan la excarcelación, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, resultan equiparables a sentencias definitivas, ya que pueden ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que exige tutela judicial inmediata (Fallos: 280:297; 290:393; 307:359; 308:1631; 310:1835; 310:2245; 311:358; 314:791; 316:1934, entre otros). Sin embargo, en el sub judice la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de esta Cámara Federal de Casación Penal conforme la doctrina sentada en los precedentes ?Di Nunzio?, ?Durán Sáenz? y ?Piñeiro? (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente), sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no se comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal a quo en el pronunciamiento en el que se rechazó la excarcelación solicitada por Luis Arturo Espinoza Faustino. Al respecto, cabe recordar que los sentenciantes tuvieron en cuenta, a efectos de mantener el encierro preventivo que pesa sobre el nombrado (quien se encuentra detenido desde el 29 de junio de 2017, habiéndosele imputado el delito de comercialización de estupefacientes agravado por haberse cometido con la intervención de tres o más personas), que ?...teniendo en cuenta la gravedad de la pena en expectativa -de seis a veinte años de prisión-, las características de la organización delictiva de la que el imputado formaría parte y los recursos con los que ésta cuenta -de acuerdo al requerimiento de elevación a juicio-, así como la carencia de arraigo del nombrado, impiden considerar viable su soltura o recurrir a alguna alternativa de sujeción, menos gravosa.? (fs. 32 vta.). De tal modo, no se observa la existencia de cuestión federal que amerite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, motivo por el cual corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, con costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531). El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal. Ello, de conformidad con lo expresado, en lo pertinente y aplicable, al pronunciarme en la causas N° 1317/2013 ?Cornudella, Jorge Ramón s/recurso de casación? (Reg. N° 1908/13, rta. el 3/10/2013); CCC10304/2014/TO1/2/CFC1 ?Pintos, Cristian Adrián s/recurso de casación? (Reg. N° 1666/14.4, rta. el 22/8/14) y FRO1291/2013/6/1/CFC3 ?Martinetti, Gabriela Elisabeth s/recurso de casación? (Reg. N° 2186/14.4, rta. el 24/10/2014); entre muchas otras, con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes ?Girolodi? (Fallos: 318:514) y ?Di Nunzio? (Fallos: 328:1108). Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, toda vez que la parte se limita a alegar su disconformidad genérica con el a quo, sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmovier lo decidido, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N. Por lo tanto, habré de adherir a la solución propuesta por los distinguidos colegas que me precedieron en el voto. Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, RESUELVE: **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto a fs.35/40 por la defensa particular de Luis Arturo Espinoza Faustino; con costas (arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531 del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 7 de esta ciudad, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY **JUAN CARLOS GEMIGNANI** **GUSTAVO M. HORNOS** Ante mí: **JOSEFINA**
GUARDO Prosecretaria de Cámara **036632E**